

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **Lidia García Anaya**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pone a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

México y el mundo han presentado en días recientes una situación en materia sanitaria debido a la pandemia de Coronavirus (COVID-19), por lo cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó que empresas en México han despedido a más de 346 mil trabajadores formales desde el pasado 13 de marzo y hasta el 6 de abril del 2020, a causa de esta pandemia.

Algunos datos que ha reportado la Titular de la STPS, Luisa María Alcalde, han sido el comportamiento ilegal de empresas las cuales han fomentado la destrucción del empleo durante dicho periodo.

De acuerdo con lo expuesto por Alcalde, del 13 al 31 de marzo se perdieron 198 mil 33 empleos formales, en tanto que sólo del 1 al 6 de abril los despidos

superaron los 148 mil 845 trabajadores, según cifras de afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los estados que concentran el mayor número de separaciones laborales son: Quintana Roo, con 63 mil 847 despidos; CDMX, con 55 mil 591 despidos; Nuevo León, con 23 mil 465 despidos; Jalisco, con 21 mil 535 despidos; Estado de México, con 16 mil 37 despidos, y Tamaulipas con 12 mil 652 despidos. Esas 6 entidades concentran el 56 por ciento del total de la destrucción del empleo ante la Emergencia Sanitaria.

De esa forma, la legislación laboral en México, prevé algunas situaciones en materia de contingencia sanitaria y la suspensión de la relación laboral colectiva.

Cuando con motivo de la declaración de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo (LFT), es decir el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder un mes.

Por su parte el artículo 427 de la misma Ley señala que son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento, entre otras, la suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Es por ello que resulta de gran importancia una reforma a la LFT, con el objetivo de garantizar durante los periodos de contingencia sanitaria que se lleguen a dar en el país, la indemnización a los trabajadores por un mes asegurado, con lo que se permitirá que se establezca la situación nacional y

no afecte la economía de los trabajadores, ya que ello los pone un estado de indefensión y agrava la situación al interior de los hogares e impacta a la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

## **Decreto**

**Por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo 429.-** En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV.** Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización **de un mes del salario que se encuentre percibiendo al momento de la suspensión.**

**Si la suspensión tiene una duración mayor pagará un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión.**

**Transitorios.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020.

**Diputada Lidia García Anaya (rúbrica)**